Industria Nacional del Cemento

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Telefonos (59521) 569000. Casilla de Correo Nº 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351-230.303/14/48
Web: www.inc.gov.py

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!

PARAGUAY TODOS Y TODAS

CARTA INTERNA ***VUOC Nº 60 /14.-***

A: PRESIDENCIA
DE: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
FECHA: 10 de Setiembre de 2014.-
ASUNTO: **DICTAMEN DE ACREDITACIÓN DE VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE 60.000 TONELADAS DE CLINKER.**

A. ANTECEDENTES

La Gerencia Industrial a través de la Carta Interna G.I. N° 413/2014 de fecha 08/09/14 informa sobre la parada imprevista del Horno III de la Planta Industrial de Vallemí tras la incidencia técnica registrada el día sábado 06/09/14 debido a la rotura del eje de rodillo de retención de dicho horno. A consecuencia de tal hecho el Horno III se halla en proceso de enfriamiento a fin de iniciarse el programa de trabajos de reparación, estimándose el período de ejecución de dichos trabajos en aproximadamente 72 horas.

Del relatorio técnico señalado se desprende que el principal horno de elaboración de materia prima estará parado por lo menos por una semana, tras la cual será sometido a una inspección y evaluación exhaustiva de las condiciones de los ladrillos refractarios. De hallarse daños severos en los mismos la interrupción del proceso de producción de clinker se postergaría en un período estimado de un mes.

Ante el hecho suscitado el área fabril se verá en la imperiosa necesidad de adelantar la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del principal horno de cocción de materia prima, inicialmente previsto para el mes de noviembre del año en curso. Para ello ha realizado un exhaustivo análisis sobre los requerimientos de carácter prioritario en materia de insumos estratégicos y logística industrial, con el fin de adoptar cursos de acciones que permitan llevar a cabo los trabajos de reparación y ajustes técnicos conducentes a reanudar el sistema de producción interrumpido.

Por otra parte, se advierte además la impostergable necesidad de adquirir en el menor plazo posible una cantidad considerable de clinker para la producción de cemento, lo cual garantizaría la producción y despacho en forma ininterrumpida de cemento portland durante todo lo que resta del presente ejercicio; más aun tomando en consideración que en época de fin de año se incrementa sustancialmente la demanda del producto. Asimismo se hace énfasis en que en dicho período inicia el ciclo de condiciones adversas de navegabilidad (bajante) del Río Paraguay, dificultando el traslado de materia prima desde la Planta Industrial de Vallemí hasta el CIP Villeta.

Ing. César Maldonado
Gerente U.O.C.
I.N.C.

...//...

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Telefonos (59521) 569000. Casilla de Correo Nº 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351-230.303/14/48
Web: www.inc.gov.py

PARAGUAY TODOS Y TODAS

...//..... hoja 2.-

Sobre tales circunstancias, la Gerencia Industrial ha solicitado imprimir una mayor celeridad en el proceso de adquisición de clinker, estimando consecuentemente un volumen de sesenta mil (60.000) toneladas.

Si bien se han venido adoptando los recaudos necesarios para la sustanciación del proceso de adquisición de clinker, incorporado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 280988, previendo al efecto una convocatoria por Licitación Pública Internacional; un análisis sobre las contingencias advertidas infieren en la prudencia de modificación del llamado con el objetivo de contar con el suministro de materia prima en el menor plazo posible.

Que, la Administración actual analizando la crítica situación que surge de una Parada imprevista del Horno, viene implantando cursos de acciones tendientes a contrarrestar el impacto del perjuicio emergente, atendiendo la implicancia económico-social que significa el desabastecimiento de cemento portland en todo el territorio nacional.

Asimismo, ínterin se realicen los trabajos de reparación y mantenimiento de maquinarias afectadas al sistema productivo a fin de garantizar una máxima producción, la INC se ve en la necesidad de contratar de fuentes externas la provisión de clinker, su principal materia prima, a fin de contar con stock suficiente para mantener y garantizar la producción de cemento.

B. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A los efectos del análisis de la propuesta, esta UOC entiende cuanto sigue:

En primer lugar corresponde analizar si la situación planteada es de carácter urgente, para lo cual pasaremos a analizar los siguientes puntos:

a. La Planta Industrial requiere procesar la materia prima mencionada para la producción de cemento portland.

b. La demora en la provisión de clinker postergaría el desarrollo normal de proceso de producción y comercialización de cemento, con graves perjuicios económicos para la I.N.C., como asimismo al segmento de la construcción y por ende a la sociedad en general.

c. Tramitar un proceso licitatorio de convocatoria abierta internacional llevaría como mínimo 40 días, lo cual es impracticable por la necesidad urgente de la materia prima indicada, con la salvedad de que el volumen solicitado por la Gerencia responsable es mínimo para la producción de cemento durante el período de riesgo de una prolongada parada.

Abog. César Mallorquín Avila
Gerente U.O.C.
I.N.C.

...//...

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Telefonos (59521) 569000. Casilla de Correo Nº 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351-230.303/14/48
Web: www.inc.gov.py

PARAGUAY TODOS Y TODAS

...//... hoja 3.-

C. ASPECTOS LEGALES

Habiendo determinado el alcance de la situación planteada, ahora pasaremos a determinar si la misma se encuentra contemplada en la Ley 2051/03 y decretos reglamentarios.

Que, para el caso mencionado, la Ley 2051/03 expresamente dispone en su art. 33 incs. d) y g) en concordancia con el art. 70 y 72 del decreto reglamentario N° 21909, donde se dispone que las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo la contratación en forma excepcional cuando existan razones técnicas y urgencias impostergables.

Artículo 33 – Casos de Excepción

Los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

*d) **derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos básicos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas**;*

e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar el contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

*g) **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,***

h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

Para el caso que nos ocupa, los citados incisos son de aplicación directa en razón de que la preparación del cemento requiere indefectiblemente del clinker, el cual como hemos visto corre riesgo inminente de faltar y ocasionar consecuentemente un desabastecimiento al mercado, con las consabidas consecuencias económicas y sociales emergentes de ello, pues la suspensión de cemento constituye una paralización del servicio público prestado por la Industria Nacional del Cemento, servicio que es de público conocimiento que tiene implicancias en la economía nacional en razón de que debido a que cualquier demora en la provisión de tan importante elemento, genera suspensión de actividades de construcciones a lo largo y ancho del país dejando sin trabajo a todos aquellos sectores afectados a dicho rubro.

Abog. César Mallorquín Avila
Gerente U.O.C.
I.N.C.

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta
Telefonos (59521) 569000. Casilla de Correo Nº 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 25952512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351-230.303/14/48
Web: www.inc.gov.py

PARAGUAY TODOS Y TODAS

...//... hoja 4.-

De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de adquisición de clinker en forma urgente y sin demoras.

A los efectos de llevar adelante una contratación como la mencionada, es menester además contar con un dictamen fundado de la Unidad Operativa de Contratación de la INC, donde la misma analiza el caso y recomienda a la Presidencia la aplicación de esta vía como las condiciones que dicha contratación contempla.

Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

D. CONCLUSIONES

Analizado los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes; en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida.

Sobre la base de los documentos analizados y que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, se sugiere a la máxima autoridad institucional, dictar Resolución respectiva que:

- *Acredite los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la adquisición de Sesenta mil (60.000) toneladas de clinker.*

ABOG. CÉSAR AUGUSTO MALLORQUÍN
Gerente U.O.C.

4/4